

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00012-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00120-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 3 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00182-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 30 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo de la mandataria judicial interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00202-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE:

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00254-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría proceda con la elaboración de oficios y emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para el diligenciamiento de las comunicaciones, envíense a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00320-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 30 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00330-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 30 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00332-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00344-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría, proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003006-2023-00408-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Secretaría proceda con la elaboración del oficio ordenado en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso y para su diligenciamiento envíese a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-00031-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por SYSTEMGROUP S.A.S. contra RANGEL OVALLE LEYDI SORANY.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente, el Despacho se abstiene de tramitar la renuncia al poder presentada por la Abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA teniendo en cuenta que, no le fue reconocida la personería para actuar en este proceso con antelación.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado o el trámite de las medidas cautelares decretadas, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'M' followed by a stylized 'A' and 'V'.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-00079-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS contra CAROLINA ARÉVALO CABEZAS.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado y el trámite de las medidas cautelares decretadas; esto es, el del Despacho Comisorio No. 045 del 10 de noviembre de 2022 que le fue remitido por el Juzgado de origen mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-00103-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por SYSTEMGROUP S.A.S. contra ALVARO ALEJANDRO BARÓN RIVERA.

Cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4º del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la Abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA quien venía actuando en calidad de apoderada de la demandante.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'M' inicial.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-00117-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA contra CHRISTIAM RAÚL JAIMES CHACÓN.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado de origen mediante Providencia del 6 de septiembre de 2022, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-00121-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por FLORENTINO SORA HERNÁNDEZ contra LUZ AYDE MARTINEZ y JESPROQUIM LTDA.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, aporte al expediente la prueba del trámite completo de notificación del extremo demandado; esto es, comunicaciones y anexos cotejados, y adicionalmente, acredite de dónde obtuvo la dirección ya sea física o electrónica en la que dicho trámite se surtió aportando prueba de ello, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'M' inicial.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2022-00635-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DISNEIDYS BETH VILORIA CORZO.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente, se RESUELVE:

PRIMERO: Vista la solicitud elevada por la demandante mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, se tiene por revocado el mandato otorgado al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES quien venía actuando como apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido por HEVARAN S.A.S.

TERCERO: En atención al memorial radicado a través de correo electrónico del 20 de abril de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el nombre correcto de la demandada corresponde a **DISNEIDYS BETH VILORIA CORZO** y no como se indicó en la Providencia de fecha 21 de julio de 2022.

De la misma forma, se corrige el numeral cuarto del auto proferido el 21 de julio de 2022, el cual se quedará así:

“4. Por la suma de \$ 693.253,72 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, equivalentes en UVR a 2.412,2335”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago proferido el 21 de julio de 2022 en las condiciones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2022-00861-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda declarativa de simulación de menor cuantía impetrada por JESUS ANTONIO POVEDA ARIAS contra LUIS FELIPE POVEDA FLOREZ, MIREYA AMPARO FLOREZ HORTÚA, JUAN CARLOS BRAVO CHAVES y LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ.

Por otra parte, vista la solicitud elevada por la parte demandante mediante correo electrónico del 10 de abril de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales 1 y 3 y se adiciona el numeral 4° de la parte Resolutiva del auto proferido el 5 de octubre de 2022, el cual se quedará así:

*“1. Admitir la Demanda Declarativa (simulación de contrato de compraventa), promovida por **JESUS ANTONIO POVEDA ARIAS** contra **LUIS FELIPE POVEDA FLOREZ, MIREYA AMPARO FLOREZ HORTÚA, JUAN CARLOS BRAVO CHAVES y LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ.***

(...)

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

*4. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem.*

*4.1 Vista la solicitud elevada en la demanda y conforme lo establece el núm. 4° del Art. 291 y el art. 293 del C. G. del P., el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados **JUAN CARLOS BRAVO CHAVES y LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ** en los términos del Art. 108 ibídem.*

Así las cosas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 Secretaría proceda en la forma prevista en los Inc. 5º y 6º del Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto proferido el 5 de octubre de 2022 en las condiciones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', is positioned above the printed name of the judge.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2022-00903-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía impetrada por GERMÁN MORALES BERNAL contra FIDEL GARCÍA GUTIERREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por otra parte, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral TERCERO del auto proferido el 4 de noviembre de 2022, el cual se quedará así:

“TERCERO: Vista la solicitud elevada en la demanda y conforme lo establece el núm. 4º del Art. 291 y el art. 293 del C. G. del P., el Despacho ordena el emplazamiento del extremo demandado; esto es FIDEL GARCÍA GUTIERREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art. 108 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 Secretaría proceda en la forma prevista en los Inc. 5º y 6º del Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto proferido el 4 de noviembre de 2022 en las condiciones allí señaladas.

2. Acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el extremo demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01023-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda declarativa de menor cuantía impetrada por FÍDEL IGNACIO RIVERA GONZÁLEZ contra la sociedad comercial PROTECHCOL S.A.S.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar el trámite del presente asunto, previo a decretar las medidas cautelares peticionadas, préstese caución por la suma de **\$19'000.000 M/cte.**, tal como lo prevé el núm. 2º del Art. 590 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01070-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. ACLARAR el mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de la anualidad en curso, en el sentido de indicar que la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. actúa como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en tal sentido deberá precisarse en los oficios a librarse dentro de las diligencias.

Segundo. Notifíquese esta decisión junto con la orden de pago de fecha 30 de marzo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01017-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de menor cuantía impetrada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P contra LA NACIÓN-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y JOSE MERCEDES CONTRERAS HERRERA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01077-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Revisado el expediente y estando el presente asunto en término para proveer frente a la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, observa el Despacho que, en el escrito contentivo de esta se estableció como cuantía del presente asunto, la suma de \$14'431.000, cifra que, contrastada con el Impuesto Predial aportado, equivale al avalúo del predio sirviente para el año 2022, data para la cual la demanda fue presentada.

Acorde con lo expuesto, el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso dispuso como factor para determinar la cuantía: *“En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”*

En el anterior sentido, teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso no supera los 40 SMLMV para la fecha en que la reforma de la demanda fue presentada, este deberá seguir el trámite de los procesos de mínima cuantía; por lo que, la competencia del asunto se encuentra afectada, pues este Juzgado tan solo se encuentra facultado para tramitar procesos de menor cuantía.

Dicho lo anterior, este Despacho impartirá aplicación a lo preceptuado en el artículo 27 de la Norma procedimental y en consecuencia, se enviará la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial, a efectos de que sea repartida de manera equitativa entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01110-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Primero. Secretaría proceda con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Segundo. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación del auto admisorio al demandado ANANIAS SUAREZ y acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en el citado proveído, so pena de tener por desistida la presente causa, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero. Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01126-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto, se tiene que la parte demandante, a través de su apoderado judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite efectivo de notificación personal previsto en la Ley 2213 de 2022 al demandado RAMIRO EDUARDO CALDERON RODRIGUEZ en la dirección electrónica mr.criollo@hotmail.com, sin embargo, se echa de menos la constancia de acuse de recibo y/o lectura del mensaje de datos, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Único. REQUERIR a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de ejecutoria de este proveído, acredite la fecha exacta de la lectura y/o acuse de recibo del mensaje de datos enviado al demandado RAMIRO EDUARDO CALDERON RODRIGUEZ en fecha 2 de junio de la anualidad en curso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a light blue circular stamp.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01146-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y dado que el auto de adición de la orden de pago no fue suscrito por la titular del Juzgado 39 en mención, siendo esa actuación inexistente, es necesario con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso que el Juzgado proceda a dictar la determinación que en derecho corresponde, por lo que se

RESUELVE

Primero. ADICIONAR el inciso 7 del proveído de fecha 14 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que también se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, los distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815443 y 50S-815164.

Segundo. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios correspondientes.

Tercero. Notifíquese esta decisión junto con la orden de pago de fecha 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01150-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo expuesto y en atención a la forma en que fue inscrita la medida de embargo aquí decretada, el Juzgado, Dispone:

Primero. Por Secretaría, ofíciase con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, a efectos de que corrija la anotación No. 11 del certificado inmobiliario 50S-40525626, por cuanto la medida cautelar de embargo no se registró en la forma indicada en el oficio No. 0133 de 2 de febrero de 2023, pues el número correcto de radicación del presente asunto es **110014003039202201150** y no como allí se indicó, esto es **110014003039202201155**.

Una vez conste la corrección exorada, se procederá con la respectiva orden de secuestro.

Segundo. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación de la orden de pago a la pasiva, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero. Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01163-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual impetrada por CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES DE COLOMBIA S.A.S. contra YURI BECERRA RODRIGUEZ.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado o aporte la caución ordenada en Providencia del 14 de diciembre de 2022 para el decreto de las medidas cautelares peticionadas, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una 'M' prominente al inicio.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01166-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01189-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento del proceso divisorio impetrado por DANNA YOBANA HERNÁNDEZ GÓMEZ contra LUZ MARINA MELO BARRERA.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que se hace necesario implementar medidas de saneamiento previo a continuar con su trámite.

Acorde con lo señalado, el Despacho en ejercicio del control de legalidad que el Juez debe efectuar para corregir o sanear defectos que puedan acarrear futuras nulidades como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso encontró que, la Providencia proferida el 18 de enero de 2023 fue emitida sin tener en cuenta que la parte demandante se abstuvo de incorporar al expediente el dictamen pericial que determina el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman, tal como lo ordena el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, requisito indispensable para la admisión de la demanda.

Así las cosas, como medida de saneamiento, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, aporte al expediente el dictamen pericial referido, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and a final flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2022-01213-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real impetrada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NELSON WILLIAM ZAMBRANO HERRERA.

Por otra parte, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Vista la solicitud elevada por la parte demandante mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los incisos 1° y 3° del auto proferido el 30 de marzo de 2023 los cuales quedarán así:

“Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, Ley 2213 de 2022, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su calidad de endosatario del BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra NELSON WILLIAM ZAMBRANO HERRERA por las siguientes cantidades:

(...)

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20187945. Ofíciase a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, (...)”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto proferido el 30 de marzo de 2023 en las condiciones allí señaladas.

2. El Despacho se abstiene de corregir el auto proferido el 30 de marzo de 2023 respecto del pagaré No. 204119054891 teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico del 29 de junio de 2023 el extremo Actor solicitó la terminación del proceso respecto de la referida obligación.

3. En virtud de la solicitud elevada por la demandante mediante correo electrónico del 29 de junio de 2023, decretar la terminación del proceso respecto de la obligación consignada en el pagaré No. 204119054891 y en consecuencia, continuar el trámite únicamente respecto del pagaré No. 960842187098764.

4. Cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4º del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, quien venía actuando en calidad de apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01228-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01229-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda de pertenencia de menor cuantía impetrada por LUIS CLEMENTE CETINA VEGA y YENNY YOLANDA CUEVAS SUÁREZ contra ANA CENOBIA VEGA DE CETINA e INDETERMINADOS.

Por otra parte, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada ANA CENOBIA VEGA DE CETINA se notificó por Acta de notificación personal el 15 de mayo de 2023 y en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

2. Acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el extremo demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

3. Previo a proveer frente a la solicitud elevada el 5 de julio de 2023, a través de la cual se pretende se fije la fecha de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la litis, la parte actora deberá estarse a lo decidido en el numeral 2° de la presente Providencia, y a que posterior a ello se efectúe el nombramiento de quien en calidad de curador representará a los indeterminados.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01235-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía impetrada por GUSTAVO NARVAEZ CELIS contra FABIO OLIBERTO SALAMANCA TORRES y SAIRA PATRICIA SALAMANCA TORRES

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite, se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho la notificación de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso y adicionalmente, aporte el Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble objeto de la Litis, en el que se evidencie la inscripción de la medida de embargo decretada en Providencia del 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01245-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda verbal de titulación de la posesión de menor cuantía impetrada por MARHEL BERRIO RODRIGUEZ contra CARLOS ARTURO QUEVEDO AVENDAÑO.

Por otra parte con miras a continuar el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho el trámite impartido a los oficios remitidos por el Despacho de origen el pasado 16 de mayo de 2023, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01328-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En virtud de lo expuesto y en atención a la forma en que fue inscrita la medida de embargo aquí decretada, el Juzgado, Dispone:

Único. Por Secretaría, ofíciase con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, a efectos de que corrija la anotación No. 18 del certificado inmobiliario 50C-1516389, por cuanto la medida cautelar de embargo no se registró en la forma indicada en el oficio No. 0377 de 27 de febrero de 2023, pues el titular del derecho real de dominio y acá demandado es FABIAN EDUARDO TORRES PINTO y no FABIO ENRIQUE SUAREZ GUASCA.

Una vez conste la corrección exorada, se procederá con la respectiva orden de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01339-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía impetrada por ERNESTO RIVEROS TOLENTINO contra MARY ESTHER COTAMO SALAZAR.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado o el trámite de las medidas cautelares decretadas, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01358-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01365-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual impetrada por BOZO PAVIC contra PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado o aporte la caución ordenada en Providencia del 7 de marzo de 2023 para el decreto de las medidas cautelares peticionadas, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01405-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SMART TAXI SAS, JCRB INVERSIONES S.A.S. y JUAN CAMILO ROLDAN BURGOS.

Por otra parte, con miras a continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado y el trámite de la totalidad de los oficios de embargo que le fueron remitidos para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar, con una 'M' prominente y una 'A' que se extiende hacia abajo.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01415-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda de restitución de tenencia de menor cuantía impetrada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSPINA ARIAS JOSÉ EDUARDO y MONCADA NUÑEZ GENNY ROCIO.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-01439-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por WILDER EDUARDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ Y OTROS contra MENTHE INGENIERÍA S.A.S. y CARLOS FREDDY ANGARITA PINZÓN.

Por otra parte, revisado el expediente aceptase la sustitución de poder que hace el abogado CAMILO ALEJANDRO ZAMBRANO GRIJALBA al abogado LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines de la sustitución del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una 'M' prominente y fluida.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2022-01473-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Reunidos los requisitos del artículo 82 y Ss. y 368 y Ss. del C. G. del P. **ADMÍTASE** en legal forma el proceso **DECLARATIVO** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** impetrado por **EDUAR LEON GARAVITO** contra **JHON ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN, MAURICIO CAMARGO LEGUIZAMO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

La presente demanda se adelanta por el procedimiento previsto para el proceso verbal en atención a su cuantía, conforme lo establecido en el Art. 368 del C. G. del P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecido en el Art. 369 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem.

Se reconoce personería al abogado EDISON CARDONA AGUIRRE para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2022-01473-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** impetrada por **EDUAR LEON GARAVITO** contra **JHON ALEXANDER SANCHEZ GUZMAN, MAURICIO CAMARGO LEGUIZAMO** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01492-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Por Secretaría, requiérase al liquidador aquí designado VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS para que proceda a tomar posesión del cargo encomendando a través de proveído del 10 de abril de 2023.

Asimismo, póngase de presente a la citada persona que de no proceder en la forma y términos solicitados, será acreedor de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., en virtud del uso de los poderes correccionales que le asisten al director del proceso.

Una vez vencido el término en mención, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2022-01494-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previa las constancias de rigor.

Segundo. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Tercero: ABSTENERSE de condenar en perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se advierte la efectividad de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00011-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por REINTEGRA S.A.S. contra de SANDRA INES GARCIA MORENO

Por otra parte, el Despacho en ejercicio del control de legalidad que el Juez debe efectuar para corregir o sanear defectos que puedan acarrear futuras nulidades como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso encontró que, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago mediante Providencia del 30 de marzo de 2023 sin tener en cuenta que, en el líbello introductorio existen yerros que deben ser subsanados por la parte interesada. Así las cosas, como quiera que las providencias ilegales o actuaciones en las que se incurra en error no atan ni al juez ni a las partes, el Despacho procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO**, la Providencia proferida el 30 de marzo de 2023 y en su lugar se **RESUELVE**:

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P., en consonancia con el núm. 1º del inc. 3º del Art. 90 *ibidem*, deberá el extremo demandante aclarar las pretensiones segunda y tercera de la demanda teniendo en cuenta que, la suma incorporada en el líbello introductorio como adeudada por concepto de intereses de plazo no corresponde a la consignada en el título valor y adicionalmente, la fecha desde la cual se solicita el cálculo de los intereses de mora, no es coherente con la data de vencimiento del pagaré.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00013-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA impetrada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIANA CONSTANZA ORDUZ HERNANDEZ**.

Por otra parte, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Vista la solicitud elevada por la parte demandante mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2° del auto proferido el 26 de abril de 2023, el cual se quedará así:

“2. Por los intereses moratorios sobre el capital incorporado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago total.”

De la misma forma, se corrige el inciso 4° del Auto proferido el 26 de abril de 2023 señalando que, los Folios de Matrícula Inmobiliaria sobre los cuales se deberá inscribir la medida de embargo corresponden a los Nos. **50S 40693610 y 50S 40693239** y no como allí se indicó.

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto proferido el 26 de abril de 2023 en las condiciones allí señaladas.

2. Cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4° del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, quien venía actuando en calidad de apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00015-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra JHON FREDY CORTES GARCIA.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado y el trámite de las medidas cautelares decretadas; esto es, los Oficios que le fueron remitidos por el Juzgado de origen mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una 'M' prominente y una 'A' que se extiende hacia abajo.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00022-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, y por resultar procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la ejecución es **1022356060** y no como allí se indicó.

Segundo. Por Secretaría, ofíciase en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Tercero. Notifíquese esta decisión junto con la orden de pago de fecha 30 de marzo de la anualidad en curso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00023-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda de sucesión de menor cuantía de los bienes del causante PASTOR OTALORA CRUZ.

Por otra parte, con miras a continuar el trámite de este proceso se requiere a la parte actora para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación de los herederos mencionados en el numeral 5° de la Providencia proferida el 26 de abril de 2023 y el trámite de los Oficios que le fueron remitidos por el Juzgado de origen mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023.

De la misma forma, se requiere a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2° de la Providencia proferida el 26 de abril de 2023 y adicionalmente, incluya la presente acción mortuoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Parágrafo 1° del Art. 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00025-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA impetrada por BLANCA DORIS BETANCOURT ALVAREZ, LAURA CAMILA PARDO BETANCOURT y LUIS MIGUEL PARDO BETANCOURT contra SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Por otra parte, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4º del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada NAYIBE SEMANATE QUEVEDO, quien venía actuando en calidad de apoderada de la demandante.

2. Se reconoce personería a la abogada JULIETH STEFANNY PEREZ DIAZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, con una 'M' prominente y fluida.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00057-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante impetrado por ELKIN JADIR USECHE NIÑO.

Por otra parte, se requiere al deudor para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, aporte al Despacho el depósito judicial a través del cual se acredite el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora en Providencia del 26 de abril de 2023, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00106-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y atendiendo la solicitud presentada por el demandado JONATHAN RIAÑO MORENO, se

RESUELVE

Único. Efectuar por la Secretaría la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado JONATHAN RIAÑO MORENO, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003039-2023-00112-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por AECSA S.A contra JOHN JAIRO SILVA CASTIBLANCO.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad AECSA S.A., a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de JOHN JAIRO SILVA CASTIBLANCO para que se librara orden de pago en su favor por el capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución así:

PAGARE MO126000100004770894

Por la suma de \$71.527,867 por concepto de capital
Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
Por las costas procesales

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 16 de mayo de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 25 de mayo de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré **MO126000100004770894**, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de mayo de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.860.000,00**.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00112-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderada judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite efectivo de notificación personal previsto en la Ley 2213 de 2022 al demandado JOHN JAIRO SILVA CASTIBLANCO en la dirección electrónica jhoncitosilva@outlook.com, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Único. TENER por notificado al demandado JOHN JAIRO SILVA CASTIBLANCO del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 25 de mayo de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00121-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante impetrado por RONALD GARCÍA GARZÓN.

Acorde con lo señalado, como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CAMARA COLOMBIA DE LA CONCILIACIÓN**, con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante RONALD GARCIA GARZÓN CC.80.895.466 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **RONALD GARCIA GARZÓN CC.80.895.466**.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio mas expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por la **CAMARA COLOMBIA DE LA CONCILIACIÓN** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

a. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante la **CAMARA COLOMBIA DE LA CONCILIACIÓN**. y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

c. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO, CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en la **CAMARA COLOMBIA DE LA CONCILIACIÓN** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor RONALD GARCIA GARZÓN CC.80.895.466, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00144-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y dado que el auto de inadmisión de la demanda no fue suscrito por la titular del Juzgado 39 en mención, siendo esa actuación inexistente, es necesario con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso que el Juzgado proceda a dictar la determinación que en derecho corresponde, por lo que se

RESUELVE

Único. INADMITIR la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2022-00153-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra BERNARDO ARBOLEDA MUÑOZ.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite, se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho la notificación del extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Martín Arias Villamizar.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00154-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y dado que el auto admisorio de la demanda no fue suscrito por el titular del Juzgado 39 en mención, siendo esa actuación inexistente, es necesario con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso que el Juzgado proceda a dictar la determinación que en derecho corresponde, por lo que se

RESUELVE

ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por ESTHER JULIA ZAMORA CASTRO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO LÓPEZ FUNEME (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILINO LÓPEZ FUNEME y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA *USUCAPIÓN*, Lo anterior en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40156697. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener

los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ MILA VILLARREAL HERERRA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00155-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda verbal de PERTENENCIA de menor cuantía impetrada por HÉCTOR HERNÁN SUÁREZ CASTAÑO en contra ISRAEL VELANDIA CARO e INDETERMINADOS.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho el trámite de los oficios que le fueron remitidos por el Juzgado de origen el pasado 16 de mayo de 2023 y adicionalmente, aporte las fotografías de la valla ordenada en el numeral 6° de la Providencia proferida el 26 de abril de 2023.

De la misma forma, se requiere a la Secretaría para que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del numeral 3° del Auto proferido el 26 de abril de 2023, proceda en la forma prevista en los Inc. 5° y 6° del Art. 108 del C. G. del P., incorporando la orden de emplazamiento impartida sobre el extremo demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00163-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra CARLOS YEZID BERMÚDEZ RODRÍGUEZ.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

De la misma forma, se requiere a la Secretaría para que elabore los oficios a través de los cuales se informará a las diferentes entidades financieras y al empleador del demandado sobre las medidas cautelares decretadas en Providencia del 16 de mayo de 2023 con el objetivo de que la demandante proceda a su trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and a final flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00170-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y dado que el auto admisorio de la demanda no fue suscrito por la titular del Juzgado 39 en mención, siendo esa actuación inexistente, es necesario con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso que el Juzgado proceda a dictar la determinación que en derecho corresponde, por lo que se

RESUELVE

ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por ANGEL ALBERTO VEGA PORTILLA contra MARTHA IBETH CARVAJAL LOZANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

Se ordena el emplazamiento de MARTHA IBETH CARVAJAL LOZANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA USUCAPIÓN, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50N-20313185. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del

demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARÍA RAMÍREZ SALAZAR como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00173-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de LEDDY AMINTA MOTTA BALLESTEROS.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

De la misma forma, se requiere a la Secretaría para que elabore los oficios a través de los cuales se informará a las diferentes entidades financieras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre las medidas cautelares decretadas en Providencia del 16 de mayo de 2023 con el objetivo de que la demandante proceda a su trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00179-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento del proceso divisorio de menor cuantía impetrado por el señor JESÚS ANSELMO GÓMEZ MENESES contra ADRIANA PINEDA GARCIA.

Acorde con lo señalado y revisado el expediente, se RESUELVE:

PRIMERO: En atención al informe secretarial del 11 de mayo de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso cuarto de la parte Resolutiva del auto proferido el 26 de abril de 2023, el cual quedará así:

“4 Ordénese la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C – 1548985 que es objeto de las pretensiones. Conforme a lo normado en el Art. 409 del C.G.P. Ofíciense con el fin de que se registre la medida ante la oficina respectiva.”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio proferido el 26 de abril de 2023 en las condiciones allí señaladas.

SEGUNDO: No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado por el extremo Actor mediante correo electrónico remitido a la señora ADRIANA PINEDA GARCIA el 7 de junio de 2023 teniendo en cuenta que, en dicha actuación se informó de manera errada la fecha de la Providencia a notificar en el Acta incorporada y adicionalmente, no se advirtió en ella el cambio de Despacho Judicial para el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00184-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y en atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, se

RESUELVE:

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso, y para su diligenciamiento, envíense a la cuenta de correo del mandatario judicial interesado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00189-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por GESTIONES PROFESIONALES SAS en contra de CESAR JAVIER PACHON SOLANO.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00194-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00196-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y en atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, se

RESUELVE:

Único. Secretaría, proceda con la elaboración de los oficios ordenados en proveído del 16 de mayo de la anualidad en curso, y para su diligenciamiento envíense a la cuenta de correo de la mandataria judicial interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00199-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de DIANA MARCELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar, con una 'M' prominente y una 'A' que se extiende hacia abajo.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00202-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y en atención a las piezas procesales obrantes en el plenario, se

RESUELVE:

Único. Para efectos de notificación al extremo demandado, téngase en cuenta la dirección Calle 54B SUR # 86^a-49 APTO 104 EDIFICIO MULTIFAMILIAR B URBANIZACION VILLA ANITA de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003039-2023-00210-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LIBARDO ORTIZ PERALTA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de LIBARDO ORTIZ PERALTA para que se librara orden de pago en su favor por el capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución así:

PAGARE 000050000732096

Por la suma de \$46.929.078 por concepto de capital
Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la obligación
Por las costas procesales

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 16 de mayo de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 26 de junio de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré **000050000732096** documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de mayo de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.880.000,00.**

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00210-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41** de **26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite efectivo de notificación personal previsto en la Ley 2213 de 2022 al demandado LIBARDO ORTIZ PERALTA en la dirección electrónica libardo0321@gmail.com , por lo que el Juzgado

RESUELVE

Único. TENER por notificado al demandado LIBARDO ORTIZ PERALTA del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 26 de junio de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00211-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CAROL LIZETH RODRÍGUEZ SALINAS.

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que **(i)** Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; **(ii)** Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; **(iii)** Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y **(iv)** No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$4'000.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00215-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Como el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023 reúne los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 82 del C. G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se le hace a **SERVIZONTAL SAS.**

2. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente Providencia a la Convocada de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días conforme lo previsto en el Inc. 1º del Art. 66 del C. G. del P.

3. Téngase en cuenta por el extremo interesado que de no lograrse la notificación de la sociedad llamada en garantía dentro del término de seis (06) meses contados desde el día siguiente a la fecha en la cual sea notificada esta Providencia, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00215-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de menor cuantía impetrada por el EDIFICIO TOLEDO P.H. en contra de la CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S.

Acorde con lo señalado, revisado el expediente se RESUELVE:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. fue notificada de manera personal mediante correo electrónico del 28 de abril de 2023 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no propuso excepciones previas; sin embargo, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamando en garantía a la sociedad SERVIZONTAL S.A.S.
2. Se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR para actuar como apoderado judicial de la CONSTRUCTORA KI TOWER S.A.S. en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Previo a proveer frente a la contestación de la demanda y a la objeción al juramento estimatorio presentados, se dará trámite al llamamiento en garantía en la forma dispuesta en Providencia adjunta.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003039-2023-00228-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MENOR CUANTIA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ contra ELIECER ANDRES CAMARGO ARRIETA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de ELIECER ANDRES CAMARGO ARRIETA para que se librara orden de pago en su favor por el capital contenido en el instrumento cambiario base de la ejecución así:

PAGARE 655492122

Por la suma de \$59.142.335 por concepto de capital
Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de la obligación
Por la suma de \$2.898.549 por concepto de intereses corrientes
Por las costas procesales

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 16 de mayo de 2023, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 21 de junio de 2023, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré **655492122**, documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de mayo de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.480.000,00**.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00228-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado judicial aportó los documentos que dan cuenta del trámite efectivo de notificación personal previsto en la Ley 2213 de 2022 al demandado ELIECER ANDRES CAMARGO ARRIETA en la dirección electrónica Ecamargo0310@gmail.com, por lo que el Juzgado

RESUELVE

Único. TENER por notificado al demandado ELIECER ANDRES CAMARGO ARRIETA del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente el día 21 de junio de 2023, quien dentro del término legal para excepcionar y/o pagar, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Arias Villamizar', written over a faint circular stamp.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00239-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva para suscripción de documentos de menor cuantía impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVÁN LEONARDO TORRES CASTAÑEDA y LILIANA TIBAQUE MONSALVE.

Por otra parte, el Despacho en ejercicio del control de legalidad que el Juez debe efectuar para corregir o sanear defectos que puedan acarrear futuras nulidades como lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso encontró que, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, ordenó el embargo de los inmuebles sobre los cuales se debe suscribir la Escritura Pública petitionada sin tener en cuenta que, el valor total del contrato de leasing habitacional base de la presente ejecución supera la menor cuantía y en consecuencia, tanto el Juzgado de origen, como esta Sede Judicial carecen de competencia funcional para tramitarlo. Así las cosas, como quiera que las providencias ilegales o actuaciones en las que se incurra en error no atan ni al juez ni a las partes, el Despacho procede a **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO**, la Providencia proferida el 30 de marzo de 2023 y en su lugar se **RESUELVE**:

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P. Inc. 2º, disponiendo su **RECHAZO** y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que del documento aportado como base de la ejecución se deriva que se trata de un asunto de mayor cuantía, pues el valor del contrato de leasing habitacional adjunto asciende a la suma de **\$214'000.000**, la cual supera los 150 SMLMV para la presente anualidad y en ese sentido, por disposición del Art. 25 Inc. 4º del C. G. del P. su conocimiento recae en Jueces Civiles del Circuito de esta Ciudad.

En consecuencia, se enviará la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial, a efectos de que sea repartida de manera equitativa entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00241-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía impetrada por el señor JUAN FERNANDO VALVUENA DUQUE en contra MARIA ROSENDA APARICIO.

Por otra parte, revisado el expediente y con el objetivo de continuar su trámite se requiere al extremo Actor para que, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado.

De la misma forma, se requiere a la Secretaría para que elabore el oficio a través del cual se informará a la Secretaría de Movilidad respectiva, sobre la medida cautelar decretada en Providencia del 16 de mayo de 2023 con el objetivo de que el demandante proceda a su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar, con una 'M' prominente y una 'A' que se extiende hacia abajo.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00242-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y dado que el escrito de demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 375 del C.G.P., se

RESUELVE

ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por ELIANA MARTINEZ PEÑA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL DANILO NARANJO GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL DANILO NARANJO GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA USUCAPIÓN, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-947133. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El

emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

Se reconoce personería al Dr. WILTON PIRACOCA GOMEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003039-2023-00243-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra SHARIN ANDREA MENDEZ CONTRERAS

Acorde con lo señalado y en atención al memorial radicado a través de correo electrónico del 19 de mayo de 2023 y acorde con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales 1 y 2 del auto proferido el 16 de mayo de 2023, los cuales quedarán así:

“1. Por la suma de \$73’643.417 por concepto del valor total por el cual se diligenció el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación; esto es, la suma equivalente a \$69’115.148, liquidados desde el 3 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Manténgase incólumes las demás disposiciones del auto objeto de corrección.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago proferido el 16 de mayo de 2023 en las condiciones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00245-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS ALEJANDRO CARDENAS ROJAS.

Por otra parte con miras a continuar el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado y el trámite de los Oficios que le fueron remitidos por el Juzgado de origen mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RADICADO: 110014003039-2023-00249-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

Se avoca conocimiento de la demanda EJECUTIVA de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra JORGE ISAAC CIPRIAN JIMENEZ.

Por otra parte, con miras a continuar el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de esta Providencia y bajo los apremios del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite ante el Despacho las gestiones de notificación del extremo demandado, so pena de tener por desistido el proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and a final flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00278-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y dado que el auto que declaró la apertura del proceso de sucesión no fue suscrito por la titular del Juzgado 39 en mención, siendo esa actuación inexistente, es necesario con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso que el Juzgado proceda a dictar la determinación que en derecho corresponde, por lo que se

RESUELVE

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada de MARTÍNEZ DE GAITÁN MIRYAM STELLA, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaría proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

RECONOCER a PAULA ANDREA AMAYA MARTÍNEZ, PATRICIA IVONNE GAITÁN MARTÍNEZ y LILIANA STELLA GAITAN MARTINEZ como herederas de la causante.

EMPLAZAR a LILIANA STELLA GAITAN MARTINEZ y a los herederos indeterminados, de la causante MARTÍNEZ DE GAITÁN MIRYAM STELLA a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales e informar la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. ANDRES FELIPE BARRERA FAJARDO como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1° del Art. 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final upward stroke.

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00308-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto y dado que el auto admisorio de la demanda no fue suscrito por la titular del Juzgado 39 en mención, siendo esa actuación inexistente, es necesario con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso que el Juzgado proceda a dictar la determinación que en derecho corresponde, por lo que se

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda Verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO formulada por LUZ BIERIS TORDECILLA MERCADO contra SANDRA PATRICIA CAVIEDES TRUJILLO Y JOHN JAIRO SARMIENTO MENDIGAÑO.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería al Doctor HENRI TENORIO SEGURA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003039-2023-00366-00

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del **Acuerdo CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023**, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En consideración a lo expuesto se

RESUELVE

Único. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto se proceda con el respectivo impulso procesal a instancia de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

**MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**